



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DÓMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.— Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Miércoles 29 de agosto

Número 195

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aclara la interpretación del artículo 309 del Reglamento de Trabajos Portuarios.

Por diversas empresas dedicadas a importación y exportación de abonos se ha interesado aclaración interpretativa del artículo 309 del Reglamento de Trabajos Portuarios de 18 de mayo del año en curso, que establece un límite en el peso de los sacos a utilizar en carga y descarga de productos.

Ya por este Centro directivo se estableció en relación con la Orden de 2 de julio de 1961 que el saquerío cuyo peso fuera superior al límite de ochenta kilogramos allí establecido podría ser utilizado, refiriéndose la prohibición únicamente al transporte a brazo por un solo trabajador, por lo que con significación bien visible habría de señalarse en el saco o bulto la precisión de que tal transporte fuera realizado por dos o más trabajadores cuando excediese de aquel peso límite.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien interpretar que el mencionado artículo 309 del Reglamento de Trabajos portuarios de 18 de

mayo último pasado en el sentido de que sigue plenamente subsistente la prescripción arriba indicada mientras continúen las circunstancias que motivaron la interpretación recogida en el párrafo anterior.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1962. — El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 33/62

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en la venta de los productos que se relacionan en la presente Circular, los siguientes precios e instrucciones:

Aceites comestibles de semillas

El precio máximo de venta al público en toda la provincia, de los aceites comestibles de semillas, refinados, es el de 20 pesetas litro.

Dicho precio podrá ser incrementado tan sólo con el importe de los arbitrios legalmente establecidos en las localidades de consumo, y que en el mismo se hallan incluidos los gas-

tos de transporte, acarreos y márgenes comerciales de los intermediarios.

Como consecuencia de lo expuesto, los aceites comestibles de semillas podrán venderse al público, como máximo, en esta capital, al precio de 20,08 pesetas litro, y en las restantes localidades de la provincia al de 20 pesetas litro, más impuestos legalmente establecidos.

Márgenes comerciales de los aceites comestibles de semillas

Los márgenes comerciales que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación son:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilo,

Aceite de regulación

El precio máximo de venta al público, en toda la provincia, del aceite de regulación, es el de 24 pesetas litro, impuestos incluidos.

Márgenes comerciales del aceite de regulación

En las ventas del aceite de regulación, los almacenistas venderán libremente con los detallistas la aplicación de márgenes comerciales.

Obligatoriedad de tenencia de aceite de regulación y desoja puro

Será obligatoria la tenencia del aceite de mezcla de «regulación», así como también de

aceite de soja puro, por todos los almacenistas de destino y detallistas.

Por lo que respecta al aceite de «regulación», deberán reseñarse los porcentajes de mezcla de oliva y soja, de manera que figuren en los albaranes de los detallistas, que servirán de base para que los mismos los hagan conocer al público.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, es. tuchada, 18,65.

Arbitrios y márgenes.- Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Precios en la capital, incluidos arbitrios e impuestos

Café de Guinea.—En Burgos (Capital)

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 ptas.; de 1.000, 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80, y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 241,10, de 1.000, 120,50; de 500, 60,30; de 250, 30,10; de 100, 12,00, y de 50, 6,00.

Selecto natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 269,30; de 1.000, 134,70; de 500, 67,30; de 250, 33,70; de 100, 13,50, y de 50, 6,70.

Superior natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 297,60; de 1.000, 148,80; de 500, 74,40; de 250, 37,20; de 100, 14,90, y de 50, 7,40.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 224,60; de 1.000, 112,30; de 500, 56,10; de 250, 28,10; de 100, 11,20, y de 50, 5,60 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 250,30; de 1.000, 125,10; de 500, 62,60; de 250, 31,30; de 100, 12,50, y de 50, 6,20.

Superior torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 276,00; de 1.000, 138; de 500, 69,00; de 250, 34,50; de 100, 13,80, y de 50, 6,90.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de la provincia, son los que se encuentran contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial números 23 62, de 26 de junio último, B. O. de la provincia número 149; de 3-7-62, para el café nacional, y 25 62, de 29 de junio ppdo., «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de 9-7-62 para el café de importación.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comer-

ciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefacto, en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 29-62, de 28 de julio pasado, B. O. de la provincia número 174, de 2-8-62.

Burgos, 24 de agosto de 1962.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

San Sebastián

Requisitoria

Isidro Delgado Villanueva, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Burgos, provincia de idem, últimamente domiciliado en Logroño, Pérez Galdós, 54-2.º, y hoy en ignorado paradero, comparecerá, en el término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 108, de 1962, bajo apercibimiento de que si no

comparece será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Anastasio García Herrero, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de una fábrica de piensos compuestos, sita en el Camino de la Plata (antiguo, Bakins).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos, del art. 30, del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos, de la Secretaría general del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de agosto de 1962.
El Alcalde, P. A., Antonio Bienzobas.

2.857.—D-113'15

Por don Timoteo Trilleros Pérez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un establecimiento destinado a matadero industrial de aves, sito en térmi-

no del Capiscol, calle del Hongo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría general de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de agosto de 1962.
El Alcalde, P. A., Antonio Bienzobas.

2.855.—D-107'15

Ayuntamiento de Belorado

Se expone al público, durante el plazo de quince días, la ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios que produzcan aumentos determinados, de valor, o produjesen beneficios especiales a personas o clases determinadas o se provoquen de modo especial por las mismas, aunque no existan aumentos de valor, al efecto de que durante el mismo, puedan ser examinadas por interesados legítimos y deduzcan, en su caso, las reclamaciones que de derecho se estimen pertinentes, ajustándose al procedimiento señalado para las mismas, teniendo en cuenta que tales ordenanzas derogan las que venían rigiendo con anterioridad.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Belorado, 21 de agosto de 1962.—El Alcalde, Pedro Uzuquiza.

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para que durante el expresado plazo y los ocho días hábiles siguientes puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Documentos que se expresan

Cuentas municipales de los ejercicios de 1945 a 1958, ambos inclusive.

Cuentas de Administración del Patrimonio de los mismos ejercicios.

Pinilla de los Moros, 23 de agosto de 1962.—El Alcalde, Francisco Moral.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en Secretaría, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigal del Monte, 21 de agosto de 1962.—El Alcalde, Máximo Cuevas.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tubilla del Lago, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Ayuntamiento de Tordómar

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1947, ambos inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos que juzguen oportunos

las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordómar, 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, Salvador Lope.

Ayuntamiento de Arenillas de Ríopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arenillas de Ríopisuerga, 21 de agosto de 1962.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Hontangas

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto en vigor, por medio de transferencias, para atender al pago de obligaciones que se expresan en el mismo, queda expuesto al público en la

Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontangas, 13 de agosto de 1962.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y liquidación del extraordinario número 1 de la electrificación de este pueblo «Zona Pinares», con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

APODERA: AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

San Cosme, 6 — Teléfono 4960. — BURGOS